

San Juan de Pasto, 19 de octubre del 2026

Oficio SSAN: 405-2026

Señora:
Mayerlin Paz Guerrero

Referencia: Respuesta observaciones extemporáneas SASI023-2026

Cordial saludo,

De manera atenta, y teniendo en cuenta el escrito de observación presentado de manera extemporánea por la señora **Mayerlin Paz Guerrero** al **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI023-2026**, cuyo objeto es: *“Suministro de insumos, equipos y herramientas para la restauración de los sistemas agrícolas y piscícolas comunitarios tradicionales de las comunidades étnicas en la subregión Sanquianga y Pacífico Sur del departamento Nariño,”* la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones.

En primer lugar, es necesario señalar que, de conformidad con el cronograma establecido para el presente proceso y las reglas previstas en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, el término dispuesto para la presentación de observaciones se encontraba claramente definido. En consecuencia, el escrito presentado por la interesada fue radicado por fuera del plazo establecido para tal efecto, razón por la cual ostenta el carácter de extemporáneo, sin embargo, la Entidad considera pertinente realizar algunas precisiones y aclaraciones frente a los aspectos señalados en el escrito, con el propósito de garantizar que los interesados cuenten con información clara, que facilite la adecuada elaboración y presentación de sus propuestas, sin que ello implique la ampliación o modificación de los términos inicialmente establecidos para formular observaciones.

Como entidad vemos necesario iniciar planteando que el proyecto de pliego de condiciones, en su numeral 1.3, señala interpretación del pliego de condiciones. *“Los pliegos como documento fundamental dentro del proceso de contratación deberán interpretarse dentro de los principios orientadores de la función administrativa de que trata el artículo 219 de la Constitución Política y la contratación estatal, establecidos en los artículos 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción. El pliego de condiciones, cualquier anexo y adenda a los mismos, se interpretarán como un todo y, en consecuencia, sus disposiciones no deben ser entendidas ni interpretadas de manera separada”.*

Bajo esta interpretación de integralidad del pliego y sus respectivos anexos, la Entidad se permite dar respuesta a las observaciones en el siguiente sentido:

Observación 1. Punto exacto de entrega en cada municipio. ...

En El Charco, Iscuandé, Mosquera, La Tola y Olaya Herrera, la diferencia entre la cabecera y un centro poblado o una vereda implica tramos fluviales o marítimos adicionales. Ese costo no puede estimarse si el punto no está definido.

Solicitud:

- 1. Precisar si la entrega se hace en un único punto por municipio, ubicado en la cabecera.*
- 2. Identificar ese punto (sede de la alcaldía, consejo comunitario, bodega, muelle).*
- 3. Si algún municipio requiere entregar en centros poblados o veredas, indicar cuáles, su distancia y su medio de acceso.*
- 4. Establecer que un cambio de punto ordenado por la supervisión fuera de la cabecera se reconocerá como costo adicional.*

Respuesta observación 1.

Para aclarar los 4 puntos de su primera observación, se especifica que, las entregas se realizarán en los cascos urbanos de cada municipio como único punto de entrega, de conformidad con lo establecido en el cronograma concertado por la supervisión, por lo cual no se reconocerá costo adicional alguno, puesto que, las entregas no se realizarán en lugar distinto al señalado en esta respuesta.

Observación 2. Distribución de cantidades por municipio y por beneficiario. ...

Solicitud:

- 1. Publicar una matriz con la cantidad por ítem, municipio y tipo de entrega (individual o colectiva).*
- 2. Aclarar si los ítems de uso individual se entregan a cada beneficiario en su predio o en el punto municipal, contra listado firmado.*
- 3. Publicar el listado de beneficiarios por municipio, sin datos personales protegidos, o indicar cuándo se entregará al contratista.*

Respuesta observación 2. En el proceso de selección SASI023-2026 publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II se encuentra el documento denominado “ESTUDIO DE MERCADO_05_08-2026.xlsx” el cual contiene las cantidades para cada municipio y línea productiva, de igual manera, se anexa la distribución por cantidad y municipio para mayor claridad.

MUNICIPIO	PUNTO DE ENTREGA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
El Charco	Casco Urbano	Azada fabricada de una única pieza templada, en acero carbono de alta calidad, recubierta con pintura electrostática a polvo, lámina de tamaño 2.5 pulgadas, ojo de 38 mm de diámetro, mango de 145 cm en madera barnizada.	Unidad	60
Tumaco	Casco urbano de Tumaco	Balanza Mecánica de Reloj para 20 Kilos con Platón, balanza de colgar, Material de fabricación: Aro Central elaborado en lámina de acero cold rolled Calibre 26 y pintado en esmalte horneable color blanco o azul. Bisel en aluminio repujado o brillado Contra bisel hecho en aluminio Carátula o dial: elaborada en artes y posteriormente se hace la parte de litografía en hojalata, pintada con esmalte horneable y posteriormente se cubre con barniz transparente. Remache fabricado en hierro 3/8" para el automático. Resortes compensados a temperatura: elaborados en alambres acerados. Piñón enterizo en acero. Visor en vidrio: elaborado en vidrio transparente de 2mm. Colgante con oreja. Reloj con aro pintado, División: 1 onza, Diámetro del reloj: 21 cm, Sistema Mecánico con lectura por	Unidad	1

		ambos lados, lectura por una cara en kilos y por la otra en libras.		
Tumaco	Casco urbano de Tumaco	Bascula Portátil Electrónica Báscula portátil electrónica, plataforma plegable 100%, Capacidad de pesaje máximo: 500 kg, Protección de sobrepeso, Bandeja reforzado en acero inoxidable, LCD con luz de fondo, Teclado resistente al agua y al aceite, Unidades de pesaje kilogramos, Dimensiones de la bandeja: 45 cm de ancho x 60 cm de largo aproximadamente; Total función de ahorro de energía, Batería recargable, con mínimo 12 meses de garantía.	Unidad	1
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Blower Aireador Solar de 1 HP Kit blower o soplador industrial para aireación de estanques con funcionamiento mediante energía solar, Potencia: 750 watts (1 HP), Función Doble Propósito: inyección de aire oxigenado y extracción de gases nocivos, Voltaje: DC 48 voltios, Caudal: mínimo 25 m³/hora, Cobertura: mínimo 666 m², Material carcasa: plástico ABS, Dimensiones: 16 cm de ancho x 46 cm de alto (+/- 3%), Peso: 14 kg (+/- 3%) Kit Sistema fotovoltaico autónomo compuesto por: 2 paneles solares monocristalinos de 590W. 1 batería ciclo profundo agm 100 amperios y 12 voltios. 1 inversos MPPT 80 amperios con potencia nominal mínima	Unidad	2

		de 3000 watts y tensión nominal de trabajo mínima 12 voltios. 6 conectores mc4 par. 2 breakers AC de 30 amperios. 2 mini breakers DC para el riel DIN 32 amperios 800 voltios. 40 metros de cable polarizado apto para sistemas fotovoltaicos. 1 caja de protección para breakers. 3 cables calibre 2 AWG cada uno de 3 metros de longitud. 4 cables calibre 8AWG cada uno de 3 metros de longitud. 1 Dispositivo de Protección contra Sobretensiones (DPS).		
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Carrete Cable Acero Plastificado 1/8", rollo x 200m, configuración de núcleo en acero galvanizado recubierta por una capa que garantiza protección anticorrosiva, peso aprox 9.7 kg,	Rollo	2
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Chile (Atarraya de ojo pequeño) para captura de peces tipo carnadas. Material de fabricación: Nylon multifilamento, Radio: 1.7 m, Diámetro: 3.4 m, Grosor del nylon: 0.30 cm apróx, con 5 libras de plomo para su hundimiento, Ojo de malla: 1 pulgada, Circunferencia aproximada: 10 m, Red circular de caída en forma de sombrilla y utilizada al voleo, tipo de cierre: bolsa argolla, con protección contra los rayos del sol - UV	Unidad	3

Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Chinchorro para Piscicultura 25 x 2,5 m, calibre mínimo 210/12 o equivalente: Aparejo de pesca especial para la captura de peces, Material de fabricación: nylon multifilamento, Ojo de malla de 1 pulgada sin nudo; Flotación con boyas plásticas estándar de color naranja o azul y lastre de plomo que garantice la correcta operación y extensión de red, Con protección contra los rayos del sol – UV.	Unidad	2
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Discos Secchi para monitoreo de calidad de agua en sistemas piscícolas: Diámetro: 25 centímetros, Material del Cuerpo: Acrílico o polietileno reforzado con perno de acero inoxidable, Dos cuadrantes blancos y dos negros, Cinta o cuerda de 3 metros graduada en milímetros, centímetros y/o metros, Pieza de plomo de 250 gramos para contrapeso.	Unidad	1
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Electrobomba con Potencia de 1 HP, diámetro de entrada tubería 2.54 cm, Flujo máximo de 55 l/min, altura máxima de succión de 50 m para acceso a agua en pozos profundos. Dimensiones compactas de 26 cm x 15 cm x 12 cm.	Unidad	1
El Charco, Santa Barbara, La Tola y Olaya Herrera	Casco Urbano El Charco, Santa Barbara, La Tola y Olaya Herrera, una bomba por municipio	Fumigadora Estacionaria con motor de 5.5 Hp a Gasolina, con bomba automática para un caudal entre 20 - 40 Litros por minuto, presión entre 145 – 580 PSI	Unidad	4

El Charco, Santa Barbara, La Tola y Olaya Herrera	Casco Urbano El Charco, Santa Barbara, La Tola y Olaya Herrera, 15 bombas por municipio	Fumigadora manual de espalda con una capacidad del Recipiente de 20 Litros en polietileno de alta densidad, capacidad de la cámara de 1 Litro, presión Máxima de Trabajo: 40 PSI (+/- 10%), lanza en acero Inoxidable, con pistón en Latón con posiciones de la Llave: Continua, Intermitente y de bloqueo total. Incluye una boquillas metálica de Cono Hueco (1000 cc), portaboquilla de uso agrícola Universal.	Unidad	75
Tumaco	Consejo Comunitario Rescate Las Varas Vereda San Luis Robles	Geomembrana para revestimiento de estanques o pozos destinados al cultivo de camarón, fabricada en material sintético impermeable tipo HDPE, LLDPE o equivalente, con protección UV y exposiciones ambientales, resistente al rasgado. Dimensiones: área a cubrir 30 m2, medidas sujetas al requerimiento de la supervisión durante ejecución, espesor mínimo 1.0 mm.	Unidad	30
El Charco, Santa Barbara, Mosquera, La Tola, Olaya Herrera y Tumaco.	(Casco Urbano El Charco, Santa Barbara, Mosquera 1 bomba por municipio) - (La Tola y Olaya Herrera 2 bombas por municipio) - (Tumaco Corregimiento de Llorente 1 bomba)	Guadaña con motor de dos tiempos con un rango de 40 CC a 45 CC, potencia de 1,6 - 2.2 KW, peso entre 6 - 6.3 kilogramos, presión acústica 90 - 96 dB, vibraciones izquierda/derecha 6,4/3,4 m/s2, cuchilla matorrales, capacidad de depósito 0,64 litros, eje de transmisión rígido, sistema anti vibración de un punto, longitud total (sin herramienta de corte) 190 centímetros, ancho de corte mínimo de 41 a 42 cm con cabezal de nylon. Incluye	Unidad	8

		puñadura ergonómica multifuncional.		
Mosquera	Casco urbano municipio de Mosquera	Kit de protección para fumigación, avalado por la NTC 5040 aplicable a cada componente, contiene escafandra laborada en tela anti-fluidos 90% poliéster, 10% acrilato para repeler líquidos, mascarilla desechable con protección respiratoria de 3 capas de fieltro con filtro de carbón activado, gafas ajustables con protección UV y antiempañantes, guantes fabricados en nitrilo, camisa elaborada en tela anti-fluidos 90% poliéster, 10% acrilato y pantalón en tela antifluidos 90% poliéster, 10% acrílico. Disponibilidad de tallas variadas. Disponibilidad de tallas variadas.	Unidad	15
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Kit multiparamétrico para análisis de calidad de agua dulce en sistemas piscícolas, capaz de medir como mínimo pH, pH de alto rango, amoníaco, nitrito, nitrato, oxígeno y dureza. El kit deberá permitir la realización de mínimo 900 pruebas en total, mediante método colorimétrico o equivalente, e incluir todos los reactivos, recipientes, comparadores e insumos necesarios para su operación. Contenido mínimo de las pruebas:	Unidad	2

		Amoniaco: Mínimo 130 pruebas Nitrato: Mínimo 90 pruebas. Nitrito: Mínimo 90 pruebas. Dureza: Mínimo 130 pruebas. pH: Mínimo 250 pruebas. pH de alto rango: Mínimo 160 pruebas. Oxígeno: Mínimo 50 pruebas. Nota: Los reactivos deberán contar con fecha de vencimiento vigente y remanente mínima del 70% al momento de la entrega. El producto deberá suministrarse con manual o instructivo y en perfectas condiciones. Deberá contar con los accesorios de ensayo correspondientes.		
El Charco y Santa Barbara	1 motocultor Casco Urbano El Charco y 1 motocultor casco urbano Santa Barbara	Motocultor con motor Diesel de 4T y 296cc con sistema de arranque manual y abarca en promedio unos 400m ² /hora con su trabajo de labranza de entre 180 y 300 mm de profundidad y de entre 1050 y 1350 mm de ancho de transmisión por engranajes, clutch de plato húmedo, palanca de cambios con reversa – marcha 2 – neutro – 1, peso de 160 kilogramos, ruedas de 8 pulgadas.	Unidad	2
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Malla pajarera de 1.80 m de ancho por 50 m de largo, fabricada en polipropileno de alta densidad.	Rollo	4
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Manguera 1/2 polietileno con una longitud de 100 M para soportar una presión de 120 Psi, fabricada con un 70% de material recuperado y un 30% de material virgen	Rollo	1

Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Medidor Portátil de Oxígeno disuelto y temperatura de agua con sonda óptica (4-5mt de longitud), cubierta hermética, Pantalla digital, Fuente de corriente pila de 9 voltios, Estuche del medidor: con IP 67 a prueba de agua, Función de apagado automático después de 30 minutos de inactividad, 50-60 conjunto de datos revisable de memoria, Indicador de batería baja con duración de batería de mínimo 500 horas, Dimensiones (ancho x profundo x alto) 18,7-19,0 cm x 7,6-7,8 cm x 3,8-4,0 cm; Debe incluir: dos pilas, manual de instrucciones en idioma español (impreso y en CD o en formato digital), Set de calibración, 6 membranas de reemplazo, estuche de transporte rígido con espacio para medidor y sonda; con garantía mínimo un (1) año.	Unidad	1
La Tola y Olaya Herrera	Mosquera 1 motosierra - La Tola y Olaya Herrera 2 motosierras por municipio.	Motosierra a gasolina de cilindrada 72.2 centímetros cúbicos y potencia de 5.23 hp, logro 3,9 kW, peso de la unidad sin combustible de 6,2 kg con una relación peso/potencia de 1,6 kg/kW, para una longitud de la espada 37-75 cm 3, longitud con tope de garra 450 mm, nivel de presión sonora 106 dB, potencia acústica 117 dB.	Unidad	5
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Nasas para muestreo y pesca, fabricada con malla sin nudo de ½" (12.7mm aprox) o equivalente. Estructura fabricada en aluminio, aro de forma cuadrada u ovalada con dimensión comprendida entre 38-55cm, longitud mínima del	Unidad	2

		mango entre 65-90 cm de largo, profundidad del saco entre 35-50 cm.		
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Overol impermeable con botas incorporadas para labores de pesca y piscicultura, fabricado en material impermeable de alta resistencia, con recubrimiento en PVC o material equivalente, doble costura y selladas. Selló de todas las costuras y doble TAPED los puntos débiles que tiene más fricción en el uso para mantenerse seco al hacer trabajos de pesca. Las botas deberán ser impermeables y contar con suela antideslizante. Disponibilidad variada de tallas en ambos componentes.	Unidad	3
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Pala redonda en acero forjado de alta durabilidad Ancho aprox 26 cm, alto aprox 145 cm, espesor aprox 0.16 cm, con cabo de madera y manija plástica con un peso aproximado de 1 kilogramos.	Unidad	1
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Tanque Circular de Geomembrana, en material polietileno de alta densidad HDPE, calibre 40 mils resistente a rayos ultravioleta, Diámetro del tanque 3m, altura 1.2 metros cúbicos, capacidad de 9.000 litros. Estructura elaborada en platinas de hierro 2" x 1/8" (0.31 cm), con pintura anticorrosiva, conexión al desagüe entre 2-4" Uso: almacenamiento de agua, para piscicultura y almacenamiento en general de líquidos libres de	Unidad	1

		hidrocarburos; producto nuevo y en perfecto estado. Deberá cumplir con la normatividad vigente y aplicable.		
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Tanque de plástico (polietileno) con capacidad de 1000 litros para almacenamiento de agua potable, diámetro aprox 126 cm, ancho aprox 126 cm y alto aprox 145 cm, con capa interior virgen, avalados por NTC 5022 y NTC 4384, con recubrimiento que evite la producción de algas y bacterias, con aditivo U.V para el bloqueo de rayos ultravioletas.	Unidad	3
El Charco, Mosquera, Santa Barbara, La Tola y Olaya Herrera	Casco Urbano El Charco, Mosquera, Santa Barbara, La Tola y Olaya Herrera, 15 tanques por municipio	Tanque de plástico (polietileno) con capacidad de 500 litros para almacenamiento de agua potable diámetro aprox 105 cm, ancho aprox 105 cm, alto aprox 103 cm, con capa interior virgen, avalados por NTC 5022 y NTC 4384, con recubrimiento que evite la producción de algas y bacterias, con aditivo U.V para el bloqueo de rayos ultravioletas.	Unidad	75
El Charco y Santa Barbara	Casco Urbano El Charco 30 bultos Casco urbano de Santa Barbara 30 bultos	Abono orgánico mezclado con materiales de origen orgánico animal y vegetal que han sido sometidos a un proceso de compostaje y maduración, con una composición mínima de nitrógeno al 1,5%, Fosforo asimilable al 4% y Potasio soluble al 3,5%, Calcio (CaO) 10%, Magnesio total (MgO) 1.3%, Carbono orgánico oxidable 19% . Bulto x 40 kg.	Bulto	60

Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Semilla certificada de Alevinos de tilapia roja Oreochromis sp de 1 gramos o de peso aproximado con tamaño entre 2,5 - 3 cm, homogéneos, porcentaje de reversión sexual mínimo del 90%	Unidad	24.250
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Cal agrícola: polvo blanco, finamente dividido e inoloro, material . Carbonato de Calcio CaCO3 90%-100%. solubilidad 0.017 g/l, punto de fusión 825°C. Bulto x 50 kg	Bulto	4
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Concentrado para camarón, durante las etapas de levante y finalización,. Proteína (MIN) 35.0%, Grasa (MIN) 5.0%, fibra (MIN) 5.0%, ceniza (MÁX) 12%, humedad (MÁX) 13.0%, presentación bulto x 40 kg	Bulto	70
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Concentrado para tilapia extruder 24% de proteína min, Grasa min 4%, Fibra máx 8.0%, Cenizas máx 10%, Humedad máx 12 %. Fecha de vigencia y/o elaboración. Presentación Bulto x 40 kg	Bulto	98
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Concentrado para tilapia extruder 30% de proteína min, Grasa min 6%, Fibra máx 6.0%, Cenizas máx 12%, Humedad máx 12%. Fecha de vigencia y/o elaboración. Presentación bulto x 40 kg.	Bulto	146
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Concentrado para tilapia extruder 38% de proteína min, Grasa min 4%, Fibra máx 6.0%, Cenizas máx 10%, Humedad máx 12%. Fecha de vigencia y/o elaboración. Presentación Bulto x 40 kg.	Bulto	48
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Concentrado para tilapia harina 45% de proteína min, Grasa min 4%, Fibra máx 6.0%, Cenizas máx 10%,	Bulto	14

		Humedad máx 12%. Fecha de vigencia y/o elaboración. Presentación bulto x 40 Kg.		
Mosquera	Casco urbano municipio de Mosquera	Feromonas de Segregación Rhynchophorol C. Feromona sintética imitante de la señal química del compuesto orgánico secretado por los machos de la especie mencionada para atraer individuos de ambos sexos y de esta forma capturarlos en el trampeo masivo. Sobre x 0,5 ml.	Unidad	30
El Charco y Santa Barbara	Casco Urbano El Charco 15 bultos Casco urbano de Santa Barbara 15 bultos	Fertilizante complejo, sólido granulado soluble, de color beige pálido. Nitrógeno total (% N) 15%, Fósforo total 15%, Potasio Total 15%, azufre total 10% pH: 6,0 – 7,2. Solubilidad en agua: 90 g/100 ml. Presentación bulto x 50 Kg.	Bulto	30
La Tola y Olaya Herrera	Casco Urbano La Tola 15 bultos Casco urbano de Olaya herrera 15 bultos	Fertilizante completo formulado 17-6-18-2, con una composición Nitrógeno Total (N) 17%, Fósforo 6%, Potasio 18%, Magnesio total 2%. Presentación bulto x 50 Kg.	Bulto	30
La Tola y Olaya Herrera	Casco Urbano La Tola 15 litros Casco urbano de Olaya herrera 15 litros	Fungicida sistémico de aplicación foliar para el control de la sigatoka negra y botrytis su ingrediente activo es Pyrimethanil que inhibe la secreción de encimas. Presentación envase plástico x litro.	Litro	30
El Charco, Santa Barbara, La Tola y Olaya Herrera.	(Casco Urbano El Charco, Casco Urbano Santa Barbara, Casco Urbano La Tola y Casco	Herbicida foliar no selectivo con ingrediente activo paraquat al 20%, herbicida post-emergente de contacto no selectivo, ideal para controlar rápidamente malezas de hoja ancha y gramíneas, resistente a la lluvia y se inactiva al contacto	Caneca	60

	Urbano Olaya Herrera 15 canecas por municipio.	con el suelo. Densidad 1.070-1.084 g/ml, pH 4-7, contenido paraquat 188-212 g/l, Categoría II. Presentación Caneca x 5 galones.		
Mosquera	Casco urbano Mosquera	Insecticida piretroide, con principio activo Lambdacialotrina al 2,5% CE, Densidad: 0,800 +/- 0,010 g/mL pH: 6,0 - 8,0. Presentación en litro.	litro	15
El Charco, Santa Barbara, La Tola y Olaya Herrera.	(Casco Urbano El Charco, Casco Urbano Santa Barbara, Casco Urbano La Tola y Casco Urbano Olaya Herrera 30 canecas por municipio.	Cal dolomita proveniente de la pulverización de la roca dolomita. Calcio total (CaO) 35% - Magnesio total (MgO) 16%, pH 9.7. Bulto x 40 kilogramos	Bulto	120
Mosquera y Tumaco	(Casco Urbano Mosquera 15 bultos, 2 blutos Consejo Comunitario Rescate Las Varas)	Melaza de Caña Liquida como producto derivado de la caña de azúcar, con aspecto de color marrón oscuro, líquido denso y viscoso, de sabor dulce y ligeramente amargo. Composición: Azucares Totales mínimo 48%, cenizas sulfatadas máximo 16%, grados °brix 85. Presentación Bulto x 30 kg.	Bulto	17
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Semilla certificada de Nauplios (larvas) de camarón Machrobraquin tenellum.	Unidad	3.000
Mosquera	Casco Urbano Mosquera	Recipiente bidón plástico con capacidad de 20 litros, para el transporte de líquidos, compatibles con productos químicos, fitosanitarios, agroquímicos. Fabricados con polietileno de alta densidad,	Unidad	30

		grosor constante en todas las áreas del envase.		
Mosquera	Casco Urbano Mosquera	Saco Fique Granel de 70cm X 95cm - tejido 20/20.	Unidad	30
Tumaco	Casco Urbano de Tumaco	Sal Marina para Piscicultura, Compuesta por Cloruro sódico (NaCl), Humedad $\leq$ 0.5%, Cloruro sódico en materia seca $\geq$ 97%, Residuo insoluble en agua $\leq$ 5 gr/kg, Nitrógeno Total $\leq$ 20 mg/kg. NO CONTIENE ADITIVOS. Producto Color blanco, granulado, cristalino, inodoro, limpio, suelto y soluble en agua. Presentación bulto x 34 kg.	Bulto	10
Mosquera	Casco Urbano Mosquera	Semillas para palmas de coco con desarrollo de raíz germinativo y tallo mínimo con 4 hojas. Las semillas deben provenir de viveros certificados por el ICA.	Unidad	675

Respecto al punto 2, se reitera que la entrega individual no es responsabilidad del contratista, en el numeral 2.4 obligaciones de las partes, subnumeral 2.4.1 específicas del contratista literal “C”, establece que la obligación del contratista es (...) “Suscribir, de manera conjunta con el supervisor designado por la entidad, el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de los equipos en el momento de su entrega física”. En ese sentido el alcance de la entrega se desarrolla entre el contratista y la entidad.

Respecto al punto 3, al ser los bienes agropecuarios entregados a la Entidad, no se considera necesario compartir el listado con la información de los beneficiarios.

Observación 3. Número de entregas y ciclos productivos. ...

Solicitud: Aclarar si cada municipio recibe una sola entrega o entregas escalonadas. En particular, precisar si los alevinos y los concentrados de tilapia se entregan juntos o por ciclo, y en qué fechas. Si las entregas son escalonadas, confirmar que caben en el plazo de dos meses, que no puede pasar del 31 de diciembre de 2026.

Respuesta observación 3. En los documentos publicados en la plataforma SECOP se anexó la matriz Excel denominada: “ESTUDIO DE MERCADO 05-08-2026”, el cual se especifica que el pie de cría de Tilapia solo será entregado en el municipio de Tumaco.

Los alevinos y el concentrado para tilapias deben entregarse de manera conjunta, pues el concentrado será utilizado para el levante de dichos peces, en el numeral 2.4 obligaciones de las partes, sub numeral 2.4.1 obligaciones específicas del contratista, literal “n” se establece la obligación de **“presentar un cronograma detallado de entregas por municipio, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato”**, una vez se presente dicho documento se determinará la fecha exacta de la entrega.

De igual manera el numeral 2.5 plazo de ejecución, establece con claridad que la ejecución del contrato será de dos (02) meses a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución, **“sin que en ningún caso exceda al 31 de diciembre de 2026”**.

Observación 4. Cronograma de entregas y condiciones de acceso. ...

Solicitud:

- 1. Indicar el plazo máximo para aprobar el cronograma.*
- 2. Indicar cuánto se anticipa la convocatoria de los beneficiarios en cada punto.*
- 3. Precisar quién custodia los bienes si los beneficiarios o la supervisión no asisten en la fecha acordada.*
- 4. Precisar cómo se tratan los retrasos por mareas, clima u orden público. Pedimos que sean causales de suspensión o prórroga y no de incumplimiento.*

Respuesta observación 4. En el numeral 2.4 obligaciones de las partes, sub numeral 2.4.2 obligaciones específicas del contratista, literal “n” establece que “es obligación del contratista **presentar un cronograma detallado de entregas por municipio**”, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato. En ese sentido, el plazo máximo para aprobar el cronograma depende de la fecha de suscripción del acta de inicio, para posteriormente pasar a coordinar con el supervisor las fechas de entregas en las cabeceras municipales de los municipios de El Charco, Santa Barbara de Iscuandé, Mosquera, La Tola, Olaya Herrera y Tumaco, con la elaboración del cronograma se procederá por parte de la Entidad a realizar las actividades para la convocatoria a los beneficiarios, asegurando así la logística para que los funcionarios de la Gobernación de Nariño asistan a las jornadas de entrega. La elaboración del cronograma es una herramienta de coordinación de las partes, para el normal desarrollo de las jornadas de entrega.

Se reitera que no es obligación del contratista adelantar la entrega individual de los productos.

Para eventuales situaciones sobrevinientes, casos fortuitos o de fuerza mayor, cabe resaltar que en el numeral 2.4 obligaciones de las partes, sub numeral 2.4.2, en el literal “h” se establece que es obligación del contratista “**Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución**”.

En el caso de presentarse alguna contingencia se evaluará si procede una acción de suspensión, prórroga o incumplimiento del contrato de acuerdo a la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Observación 5. Jornada de capacitación en cada municipio.

Solicitud:

1. *Precisar si se realiza el mismo día de la entrega.*
2. *Indicar quién convoca a los beneficiarios y quién asume su traslado, alimentación y el lugar del evento.*
3. *Indicar el perfil exigido al capacitador.*
4. *Indicar los soportes que acreditan la jornada (listado, fotos, acta).*

Respuesta Observación 5. El numeral 2.4 obligaciones de las partes, sub numeral 2.4.1 Específicas del contratista en su literal “s” establece que “el personal logístico para la entrega técnica deberá explicar brevemente a los productores el mantenimiento básico de los equipos y herramientas recibidos. En una jornada de capacitación con una duración no menor a 6 horas por municipio conforme al cronograma establecido con el supervisor.

Al requerirse una capacitación práctica orientada a los beneficiarios en mantenimiento básico de los equipos, esta debe realizarse el día que el contratista y el supervisor lo concerten en el cronograma de trabajo, esta jornada deberá realizarse por parte de personal que conozca las condiciones del mantenimiento mínima de los equipos técnicos. La realización de dicha jornada será acreditada con cualquier mecanismo idóneo para tal fin como listados de asistencia, registro fotográfico, videos, etc.

De igual manera el numeral 2.4 obligaciones de las partes, sub numeral 2.4.1 específicas del contratista no se establece ninguna obligación del contratista respecto a convocar a los beneficiarios, asumir traslados o alimentación de los participantes a la jornada de capacitación.

Observación 6. Bienes que requieren certificado de garantía del fabricante.

Solicitud: Publicar el listado de ítems que requieren certificado de garantía del fabricante y su vigencia. Proponemos esta clasificación:

Respuesta Observación 6. la nota N°3 (Lote N°1) equipos y herramientas, solicita que: “los equipos, herramientas y demás bienes objeto de suministro deberán contar con certificado de garantía expedido por el fabricante, distribuidor autorizado o

proveedor, con una vigencia mínima de un (1) año, **o la que resulte aplicable de acuerdo con las condiciones y características técnicas de cada equipo**". Por lo anterior la gobernación de Nariño no estima necesario, determinar en un listado con las garantías de cada bien, debido a que las garantías aplican según la naturaleza de los mismos.

Observación 7. Componentes del kit solar.

Solicitud: Precisar la garantía mínima exigida para cada componente y si basta la garantía que da cada fabricante.

Respuesta Observación 7. el ítem 4 corresponde a un solo bien denominado: Blower Aireador Solar, motivo por el cual la garantía aplica para el producto en su conjunto, de acuerdo a sus condiciones técnicas específicas. la nota N°3 (Lote N°1) equipos y herramientas, solicita que: "los equipos, herramientas y demás bienes objeto de suministro deberán contar con certificado de garantía expedido por el fabricante, distribuidor autorizado o proveedor, con una vigencia mínima de un (1) año, **o la que resulte aplicable de acuerdo con las condiciones y características técnicas de cada equipo**"

Observación 8. Alcance y exclusiones de la garantía.

Solicitud:

- 1. Excluir expresamente las piezas de desgaste: cuchillas y cabezal de nylon, cadena y espada de motosierra, membranas, boquillas, bujías y filtros.*
- 2. Excluir los daños por mal uso, falta de mantenimiento, combustible inadecuado, golpes, inmersión o exposición a agua salada, y los daños causados por el beneficiario.*
- 3. Indicar qué documento acredita el uso inadecuado durante la vigencia de la garantía.*

Respuesta Observación 8. No se acoge la observación, las exclusiones sugeridas por el observante, responden a piezas que, por el uso normal del equipo tienen un desgaste natural, debido a ello, ningún fabricante contempla garantías bajo condiciones ocasionadas por daños por mal uso, falta de mantenimiento, golpes o demás, por lo tanto, no se considera pertinente incluirlas dentro de las notas del documento.

De igual manera, en el numeral 2.4 obligaciones de las partes, sub numeral 2.4.1 literal "I", expone que el contratista debe garantizar que los elementos suministrados cumplan con estándares óptimos de calidad y fichas técnicas.

Observación 9. Dónde y en qué plazo se atiende la garantía.

Solicitud:

- 1. Fijar un plazo máximo de respuesta. Proponemos 30 días calendario desde el reporte escrito de la supervisión.*

2. Fijar el punto de recolección del equipo dañado. Proponemos la cabecera municipal o Tumaco.
3. Precisar quién reporta la falla una vez liquidado el contrato: la Secretaría, la alcaldía o el beneficiario.
4. Aclarar que la garantía del fabricante se ejerce en la red de servicio técnico autorizado.

Respuesta observación 9. Se acoge la observación parcialmente, teniendo en cuenta que el numeral 2.4. obligaciones de las partes, literal “t”, no determina el tiempo con el que contaría el contratista para realizar los reemplazos de los equipos, la gobernación de Nariño, determina un tiempo prudencial de 30 días calendario para realizar los reemplazos, por lo tanto, se modificará el pliego de condiciones de la siguiente manera:

t) Reemplazar, a sus expensas y a entera satisfacción del Departamento de Nariño, sin costo adicional alguno, en un periodo no mayor a 30 días los bienes que presenten mala calidad o defectos de fabricación. La entrega del reemplazo se realizará en el lugar de destino original.

El lugar de reemplazo se mantiene en las cabeceras de los municipios de El Charco, Santa Barbara de Iscuandé, Mosquera, La Tola, Olaya Herrera y Tumaco, entendiéndose estas como el destino original.

La gobernación de Nariño, no ve necesario precisar en el proyecto pliego de condiciones exactamente a quien y en qué momento se pueda reportar una falla debido a que una vez se presente esta situación, se debe entrar a analizar la relación contractual, los amparos constituidos, sus vigencias, o si esta puede ser atendida por el servicio técnico. Ejemplo, si la falla se presenta en la jornada de entrega de los equipos, esta será reportada por el supervisor al contratista, si la falla se presenta una vez el equipo es utilizado por los beneficiarios, la falla deberá reportarse por el beneficiario a la gobernación de Nariño, quien a su vez notificará al contratista o ejecutor del contrato para hacer efectivas las pólizas correspondientes según la falla presentada o solicitar las garantías al fabricante.

Observación 10. Pruebas de funcionamiento antes del recibo.

Solicitud: Definir qué equipos se prueban y con qué protocolo (encendido, caudal, presión, carga solar). Indicar también quién aporta combustible, aceite y agua, y si la prueba se hace en el punto de entrega o en el sitio de uso.

Respuesta observación 10. No se acoge la observación, debido a que la gobernación de Nariño no considera necesario elaborar un listado de los elementos o bienes que necesitan pruebas de funcionamiento, ya que, por las características de los mismos, algunos no lo requieren en esa medida, por ejemplo, las herramientas de mano. Así lo contempla la nota N°6 (Lote N°1) equipos y herramientas: (...) La recepción estará sujeta a la verificación de cantidades,

calidad, especificaciones técnicas y funcionamiento, **cuando corresponda**, por parte de la supervisión del contrato.

La Nota N°4 (Lote N°1) equipos y herramientas, señala que el contratista será responsable de asumir integralmente los costos y actividades asociadas al cargue, descargue, embalaje, manipulación, almacenamiento temporal, transporte terrestre y/o fluvial, distribución y entrega de los bienes objeto del contrato, **así como cualquier otra actividad logística requerida para garantizar su suministro oportuno y en óptimas condiciones** (...) en consecuencia, el contratista deberá prever y disponer de los recursos humanos, **técnicos, operativos y logísticos necesarios para asegurar la correcta ejecución del contrato, garantizando que los bienes sean entregados completos, en perfecto estado de funcionamiento** y en los lugares definidos por la supervisión, sin generar costos adicionales para la entidad.

Por lo anterior es responsabilidad del contratista cubrir con los insumos necesarios para adelantar la entrega funcional de los equipos para la correcta ejecución del contrato, resaltando que sin las pruebas de funcionamiento adecuadas - sobre los equipos que correspondan -, estos no serán recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato.

Observación 11. Exigencia de "empaques originales de fábrica".

Solicitud: Modificar la nota 3 para admitir productos de fabricantes o de empresas envasadoras o reenvasadoras con registro ICA vigente. Las condiciones serían:

- *empaquete nuevo y sellado;*
- *etiqueta aprobada con nombre del producto y composición;*
- *número de registro ICA del producto y de la empresa;*
- *lote, fecha de envasado y fecha de vencimiento.*

Respuesta observación 11. No se acoge la observación, en consulta con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, no se registra normatividad vigente que autorice el reenvase de productos agropecuarios, por el contrario, la Resolución No. 090832 (26/01/2021), Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra, en su artículo 14. Requisitos del almacenamiento, distribución, y comercialización, numeral 14.11 señala que **No se podrán desarrollar actividades de reempaque, reenvase de los productos**, ni realizar acondicionamiento de semillas para siembra, con excepción de lo establecido en la Resolución 3761 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

Observación 12. Bienes que no tienen empaque de fábrica.

Solicitud:

1. *Excluir estos ítems de la nota 3.*

2. Para el material vivo, fijar las condiciones de transporte y entrega: bolsas con oxígeno, densidad, temperatura, certificado de origen y sanitario, y conteo al recibo.
3. Para los productos a granel, aceptar empaque nuevo, rotulado con producto, peso, lote y proveedor, y ficha técnica o certificado de análisis.

Respuesta observación 12. Se acoge la observación respecto a las condiciones para el transporte de material vivo, en los pliegos definitivos se incluirá una nota con la descripción de los requerimientos de entrega como a continuación se presenta:

Los alevinos de Tilapia y larvas de camarón se deben empacar en bolsa plástica con 3/4 partes de oxígeno, el desplazamiento debe realizarse en vehículos con temperatura acondicionada para mantener estables los parámetros fisicoquímicos del agua. Para el transporte del material vivo el contratista debe contar con los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y el ICA.

No se acoge la observación, para el caso de los productos a granel, la gobernación de Nariño no ve conveniente modificar el empaque original del producto, pues se tratan de insumos agropecuarios, en consulta con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, no se registra normatividad vigente que autorice el reenvase de productos agropecuarios, por el contrario, la RESOLUCIÓN No. 090832 (26/01/2021), “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra.” En su ARTÍCULO 14. REQUISITOS DEL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN, ítem 14.11 señala que No se podrán desarrollar actividades de reempaque, reenvase de los productos, ni realizar acondicionamiento de semillas para siembra, con excepción de lo establecido en la Resolución 3761 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

No se acoge la observación de excluir los ítems bidones, sacos de fique de la nota, pues dichos elementos por su naturaleza no cuentan con un empaque de fábrica.

Observación 13. Quién debe tener el registro ICA.

Solicitud:

1. Aclarar si el registro se exige al contratista o a la empresa que le vende el producto.
2. Si es al contratista, precisar el tipo de registro: distribuidor, almacén de insumos agropecuarios o envasador. En un proponente plural, precisar si basta con que lo tenga un integrante.
3. Si basta el del proveedor, indicar que se acredita con factura de compra y registro ICA del proveedor y del producto.
4. Precisar que estos documentos se presentan en la entrega y no con la oferta.

Respuesta Observación 13. No se acoge la observación, el numeral 2.4 obligaciones de las partes, sub numeral 2.4.1 obligaciones específicas del contratista, literal “a” se refiere que es responsabilidad del contratista acreditar que los bienes suministrados cumplen con toda la norma técnicas colombiana vigente. A saber, en insumos: Registro ICA vigente para fertilizantes, abonos, Bioinsumos y acondicionadores de suelo, Registro ICA vigente para semillas y material vegetal para siembra, Registro ICA vigente para plaguicidas químicos y biológicos de uso agrícola, Certificados de calidad y fichas técnicas de los productos. (según aplique).

Por otra parte, en el numeral 2.1.1.1 Especificaciones Técnicas, en la nota 7 (Lote N°2) insumos, especifica que, los productos entregados deberán contar con registro ICA vigente y cumplir con los requisitos técnicos de almacenamiento, manejo, etiquetado y comercialización establecidos por la autoridad competente.

Por lo tanto los registros solicitados hacen referencia a los productos, de igual manera El proyecto pliego de condiciones en su capítulo VI Verificación de los requisitos habilitantes contempla en el numeral 4.5 capacidad técnica, (...) que el oferente presente junto con su oferta económica el **correspondiente registro de comercializador emitido por el ICA o las certificaciones independientes que exige el ICA** para los siguientes bienes; alimento granulado para peces y camarones, fertilizantes químicos, fertilizantes orgánicos, semillas de camarón vivo, semillas de tilapia viva y semillas de coco, **para el caso de Uniones temporales, fundaciones, asociaciones, personas naturales y personas jurídicas, podrán presentar el permiso de sus aliados comerciales,** lo anterior con el fin de garantizar calidad y acoger la normativa vigente.

Respecto el tipo de registro, en un proponente plural, **es necesario resaltar que la capacidad técnica anteriormente descrita se debe acreditar sea oferente plural o individual,** debido a que es un requisito habilitante de la oferta presentada y esta refiere directamente a algunos de los productos solicitados de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

Se llama la atención en este punto en particular, pues la Capacidad Técnica es un requisito para habitar la evaluación de la propuesta.

Observación 14. Vida útil remanente.

Solicitud: Unificar la regla y exigir solo el porcentaje de vida útil remanente al momento de la entrega (por ejemplo, 70 %), sin el mínimo de 12 meses. Para concentrados, fijar un máximo de días desde la fabricación.

Respuesta Observación 14. No se acoge la observación, la entidad no estima conveniente unificar en una sola regla los porcentajes de vida útil, rechazo y vencimiento ya que estos son específicos para cada producto. Como garantía de la vida útil, dentro de proyecto de pliego de condiciones numeral 2.1.1.1 especificaciones técnicas se incluyó la Nota N°8 (Lote N°2) insumos, donde se establece que, los productos objeto de suministro que cuenten con fecha de

elaboración, vencimiento o vida útil determinada por el fabricante deberán entregarse con una vigencia remanente mínima equivalente al setenta por ciento (70%) de su vida útil total o, en todo caso, con una vigencia no inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, **salvo que la naturaleza del producto establezca un período diferente de conservación (...)**

Observación 15. Instalación y puesta en funcionamiento.

Solicitud:

- 1. Indicar qué ítems requieren instalación y en qué sitio. Por ejemplo: kit solar y blower (ítem 4), electrobomba (9), geomembrana (12), tanque circular de 3 m (24) y tanques de polietileno (25 y 26).*
- 2. Aclarar si el contratista debe hacer obra civil, excavación o adecuación de estanques, o suministrar estructuras de soporte para paneles y tanques. Esos elementos no están en el presupuesto.*
- 3. Para la geomembrana, cuyas "medidas [están] sujetas al requerimiento de la supervisión", fijar el área total máxima: 30 unidades de 30 m². Precisar si incluye instalación y termofusión.*

Respuesta Observación 15. No se acoge la observación, el alcance del proceso tal y como lo manifiesta el numeral 2.1.1 Alcance del objeto, define el proceso contractual como un: **“Suministro de insumos, equipos y herramientas para la restauración de los sistemas agrícolas y piscícolas comunitarios tradicionales de las comunidades étnicas en la subregión Sanquianga y Pacífico Sur del departamento Nariño, (...) motivo por el cual la logística necesaria para el suministro, cargue, descargue, transporte terrestre y fluvial y demás actividades necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato** serán de responsabilidad del oferente”. El suministro no incluye la obra civil, excavación o adecuación de estanques.

Sin embargo, para garantizar la claridad en el suministro, la entidad procederá a modificar el literal b del numeral 2.4.1, el cual quedará de la siguiente forma: **“Garantizar la entrega y puesta en funcionamiento de la maquinaria y equipos adquiridos mediante el presente proceso contractual”.**

Observación 16. Inconsistencias en las fichas técnicas del Lote 1.

- Ítem 4: el blower funciona a 48 V DC, pero el sistema solar tiene batería de 12 V y un "inversos MPPT" a 12 V. Precisar la tensión del sistema, el número de baterías y si el MPPT es controlador de carga o inversor.
- Ítem 9: una bomba de superficie no puede succionar a 50 m. Precisar si es una bomba sumergible, o si los 50 m son de altura de elevación.
- Ítem 20: la motosierra se especifica con cilindrada, potencia y peso exactos (72,2 cc; 3,9 kW; 6,2 kg), lo que remite a un modelo puntual. Solicitamos admitir rangos, por ejemplo 70–75 cc y 3,5–4,2 kW.
- Ítem 24: el pliego pide platinas de acero galvanizado y el estudio previo, hierro con anticorrosivo. Precisar cuál prevalece.

Respuesta observación 16.

Se acoge la observación del Ítem 4, la tensión del sistema es de 48 voltios, motivo por el cual para un funcionamiento durante 24 horas se requiere de 1 batería de este voltaje, donde el MPTT actúa como un controlador de carga.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Línea de Seguridad Alimentaria	Uso
4	Blower Aireador Solar de 1 HP Kit blower o soplador industrial para aireación de estanques con funcionamiento mediante energía solar, Potencia: 750 watts (1 HP), Función Doble Propósito: inyección de aire oxigenado y extracción de gases nocivos, Voltaje: DC 48 voltios, Caudal: mínimo 25 m³/hora, Cobertura: mínimo 666 m², Material carcasa: plástico ABS, Dimensiones: 16 cm de ancho x 46 cm de alto (+/- 3%), Peso: 14 kg (+/- 3%) Kit Sistema fotovoltaico debe contar con los elementos para el perfecto funcionamiento, compuesto mínimamente por: 2 paneles solares monocristalinos de 590W. 1 batería ciclo profundo agm 100 amperios y 48 voltios. 1 inversos MPPT 80 amperios con potencia nominal mínima de 3000 watts y tensión nominal de trabajo mínima 48 voltios. 6 conectores mc4 par. 2 breakers AC de 30 amperios. 2 mini breakers DC para el riel DIN 32 amperios 800 voltios. 40 metros de cable polarizado apto para sistemas fotovoltaicos. 1 caja de protección para breakers. 3 cables calibre 2 AWG cada uno de 3 metros de longitud. 4 cables calibre 8AWG cada uno de 3 metros de longitud. 1 Dispositivo de Protección contra Sobretensiones (DPS).	Tilapia y Camarón	Colectivo

Se acoge la observación realizada al ítem 9, teniendo en cuenta que los 50 metros referidos para la electrobomba corresponden a elevación, por lo tanto, la entidad

procederá a ajustar la descripción del producto para los pliegos definitivos, el ítem quedaría de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Línea de Seguridad Alimentaria	Uso
9	Electrobomba con Potencia de 1 HP, diámetro de entrada tubería 2.54 cm, Flujo máximo de 55 l/min, altura máxima de elevación de 50 m para acceso a agua en pozos. Dimensiones compactas de 26 cm x 15 cm x 12 cm	Camarón	Colectivo

Se acoge la observación del Ítem 20, se amplía el cilindraje y potencia a rangos, el ítem se ajusta en la descripción del producto para los pliegos definitivos, quedaría de la siguiente forma:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Línea de Seguridad Alimentaria	Uso
20	Motosierra a gasolina de cilindrada en un rango de 72.2 - 75 centímetros cúbicos y potencia de 3,9 – 4,2 kW, peso de la unidad sin combustible de 6,2 – 6,7 kg con una relación peso/potencia de 1,6 kg/kW, para una longitud de la espada 37-75 cm 3, longitud con tope de garra 450 mm.	Coco	Colectivo

Se acoge la observación, para el ítem 24 tanque Circular de Geomembrana su estructura corresponde a lo estipulado en el estudio del sector, estructura en platinas de hierro con pintura anticorrosiva, por lo tanto, se modificará el ítem 24 lote N° 1: equipos y herramientas en los pliegos definitivos de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Línea de Seguridad Alimentaria	Uso
24	Tanque Circular de Geomembrana, en material polietileno de alta densidad HDPE, calibre 40 mils resistente a rayos ultravioleta, Diámetro del tanque 3m, altura 1.2 metros cúbicos, capacidad de 9.000 litros. Estructura elaborada en platinas de hierro 2" x 1/8" (0.31 cm), con pintura anticorrosiva, conexión al desagüe entre 2-4" Uso: almacenamiento de agua, para piscicultura y almacenamiento en general de líquidos libres de hidrocarburos; producto nuevo y en perfecto estado. Deberá cumplir con la normatividad vigente y aplicable.	Tilapia	Colectivo

--	--	--	--

Observación 17. Inconsistencias en las fichas técnicas del Lote 2.

- Ítem 4: la fibra del concentrado de camarón figura como "MIN 5 %". Lo usual es un máximo.
- Ítem 9: la feromona Rhynchophorol es para el picudo del cocotero y el plátano, pero está asignada a la línea "Tilapia". Precisar la línea, el municipio y si incluye trampas.
- Ítem 16: la melaza líquida se presenta en "bulto × 30 kg". Precisar el envase: caneca o garrafón.
- Ítem 17: se piden "nauplios" de *Macrobrachium tenellum*. En esta especie la larva eclosiona como zoea, y el estadio usual de siembra es la postlarva. Precisar el estadio y la talla, y si existe un laboratorio que produzca semilla certificada de esta especie. Si no existe, indicar qué alternativa se acepta.
- Ítem 21: no se especifica la variedad de coco ni la altura de la plántula.

Respuesta observación 17.

No se acoge la observación sobre el ítem 4, para el caso de la fibra en el concentrado para camarón, la medición se establece desde el porcentaje mínimo ya que, la fibra es un ingrediente necesario para la formulación del pellet. Por eso el fabricante garantiza que *al menos* habrá un 5% de fibra, para asegurar que el alimento cumpla su función en el agua.

Se acoge parcialmente la observación del ítem 9, por error en la digitación, se incluyó la feromona en la línea de Tilapia, El ítem 9 realmente corresponde a la línea productiva de coco, se procederá a modificar para la publicación de los pliegos definitivos. Se aclara que no se requiere la dotación de trampas prediseñadas, pues estas serán construidas por los beneficiarios, motivo por el cual se les dotará de bidones plásticos y sacas de fique. El municipio para dicha línea se encuentra en la matriz Excel publicado en la plataforma SECOPII. La Feromona quedará consignada en el documento de la siguiente forma:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Línea de Seguridad Alimentaria	Uso
9	Feromonas de Segregación Rhynchophorol C. Feromona sintética imitante de la señal química del compuesto orgánico secretado por los machos de la especie mencionada para atraer individuos de ambos sexos y de esta forma capturarlos en el trampeo masivo. Sobre x 0,5 ml.	<u>Coco</u>	Colectivo

No se acoge la observación del ítem 16, pues la melaza líquida se encuentra en presentación comercial de envase de bulto × 30 kg.

Se acoge la observación del ítem 17, si muy bien la especie *Macrobrachium tenellum* es producida en Colombia, con el fin de ampliar las alternativas a los contratistas se incluye a la especie de camarón *litopenaeus vannamei*, en la medida que dicha especie responde a las condiciones edafoclimáticas de los esteros del pacífico colombiano. Se procederá a modificar el ítem 17 del lote 2 de insumos, el cual quedaría de la siguiente forma:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Línea de Seguridad Alimentaria	Uso
17	“Semilla certificada de Nauplios (larvas) de camarón <i>Macrobrachium tenellum</i> o <i>Litopenaeus Vannamei</i> ”.	<u>Camarón</u>	Colectivo

Se acoge la observación respecto al ítem 21 semillas de coco, Se procederá a modificar el ítem 17 del lote 2 de insumos el ítem quedaría de la siguiente forma:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Línea de Seguridad Alimentaria	Uso
21	Semillas para palmas de coco variedades Manila, Híbrido o Criollo con desarrollo de raíz germinativo y tallo mínimo con 4 hojas. Las semillas deben provenir de viveros certificados por el ICA.	Coco	Individual

Observación 18. Material vivo: mortalidad y criterios de recibo.

Solicitud:

1. Fijar el porcentaje de mortalidad admisible al recibo.
2. Fijar el método de conteo: muestreo por bolsa o conteo volumétrico.
3. Indicar cómo se verifica la reversión sexual del 90 % y el certificado sanitario exigido.
4. Precisar que el riesgo pasa al beneficiario con la firma del acta de entrega.
5. Confirmar que la reposición de plántulas no amplía el plazo del contrato ni retiene el pago final.

Respuestas observación 18. En los documentos publicados en la plataforma SECOP se anexó la matriz Excel denominada: “ESTUDIO DE MERCADO 05-08-2026”, la cual contiene las cantidades para cada municipio y línea productiva, en dicha matriz se establece que los Alevinos de Tilapia serán entregados en el municipio de Tumaco, motivo por el cual no es obligatorio un desplazamiento fluvial o marítimo.

Se acoge la solicitud respecto a la entrega de los alevinos y camarones, motivo por el cual en los pliegos definitivos se incluirá la siguiente nota técnica:

La mortalidad admisible para los alevinos de Tilapia se calcula en un 5%, motivo por el cual el proveedor deberá incrementar dicho porcentaje sobre el total de alevinos contratados, el método de conteo será volumétrico, con un máximo de 250 animales por bolsa. Para verificar la reversión sexual el proveedor deberá entregar el certificado o la factura donde conste dicho porcentaje.

La mortalidad admisible para las larvas de camarón se calcula en un 5%, motivo por el cual el proveedor deberá incrementar dicho porcentaje sobre el total de las larvas contratadas, el método de conteo será volumétrico.

Una vez sea entregado el material vivo (alevinos de Tilapia y Larvas de Camarón) a los beneficiarios, será responsabilidad de los receptores el brindar las condiciones adecuadas para el levante de las tilapias y los camarones.

No se acoge la observación referida a que la reposición de plántulas no amplía el plazo del contrato ni retiene el pago, en el numeral 2.9 forma de pago del proyecto pliego de condiciones, se establece que los pagos estarán sujetos a la Certificación de cumplimiento del supervisor a través de un documento mediante el cual el supervisor del contrato certifica que los bienes fueron entregados conforme a las especificaciones **técnicas del pliego de condiciones, a satisfacción del Departamento.**

Cabe resaltar que el parágrafo 10° del numeral 2.9 forma de pago, manifiesta que las demoras en el trámite de los pagos que sean causadas por **la presentación incompleta, incorrecta o extemporánea de los documentos requeridos serán de exclusiva responsabilidad del contratista,** quien no tendrá derecho al pago de intereses, corrección monetaria, compensaciones ni reconocimiento alguno por dicho concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la obtención de esta certificación de cumplimiento corresponde a las actas de recibo a satisfacción, las cuales deben incluir las reposiciones a las que haya lugar durante la ejecución del contrato.

Observación 19. Seguridad en el uso de agroquímicos.

Solicitud:

- 1. Confirmar la cantidad de paraquat y evaluar sustituirlo por un herbicida de menor toxicidad o reducir el volumen.*
- 2. Ajustar el número de kits de protección al de fumigadoras.*
- 3. Precisar si el contratista debe capacitar en uso seguro de plaguicidas y disposición de envases vacíos.*
- 4. Precisar si los agroquímicos deben transportarse separados de alimentos, concentrados y material vivo, conforme a las normas de transporte de mercancías peligrosas.*

Respuesta observación 19. No se acoge la observación de sustituir los herbicidas o modificar el número de kits de protección o la cantidad de fumigadoras, debido a que las características técnicas y cantidades de los bienes agropecuarios solicitados, corresponden a las necesidades identificadas por la Gobernación de Nariño, de igual manera se está contratando productos permitidos y registrados ante el ICA como autoridad sanitaria, respecto a los cuales se ha adelantado un proceso previo de concertación con las comunidades, donde los productos a adquirir, se encuentran acorde a las necesidades de los cultivos y al conocimiento previo en la manipulación y manejo de estos productos por parte de los beneficiarios.

El numeral 2.4 obligaciones de las partes, sub numeral 2.4.1 obligaciones específicas del contratista no solicita ninguna capacitación en manejo seguro de plaguicidas o disposición de envases.

Respecto al transporte de agroquímicos: Dentro de las buenas prácticas agrícolas (BPA), se recomienda que el almacenamiento y transporte de agroquímicos debe estar separado de productos alimenticios para evitar contaminación cruzada, por lo anterior dentro del pliego de condiciones, en la Nota N°7 (Lote N°2) se establece que, el manejo de los productos agropecuarios deberá realizarse **de acuerdo a la normatividad vigente, (...) “cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos por la autoridad sanitaria para el almacenamiento, manejo, etiquetado y comercialización de agroquímicos”.**

De igual manera la Nota N°4 (Lote N°2 insumos) manifiesta que el contratista será responsable de asumir integralmente los costos y actividades asociadas al cargue, descargue, embalaje, manipulación, almacenamiento temporal, transporte terrestre y/o fluvial, distribución y entrega de los bienes objeto del contrato, así como cualquier otra actividad logística requerida para garantizar su suministro oportuno y en óptimas condiciones, (...) **en consecuencia, el contratista deberá prever y disponer de los recursos humanos, técnicos, operativos y logísticos necesarios para asegurar la correcta ejecución del contrato,** garantizando que los bienes sean entregados completos, en perfecto estado de funcionamiento y en los lugares definidos por la supervisión, sin generar costos adicionales para la entidad. De igual manera, en el numeral 2.4 obligaciones de las partes, sub numeral 2.4.1 literal “w” se aclara que el **contratista es responsable de los riesgos y costos en que incurra por el traslado de los bienes y equipos desde sus instalaciones hasta los municipios de la costa pacífica del departamento de Nariño.**

Observación 20. Documentación técnica exigida para el recibo.

Solicitud:

- 1. Limitar los manuales, catálogos y directorios a los equipos con motor, eléctricos o electrónicos.*
- 2. Aclarar si "adaptados" significa entregar el manual del fabricante más una guía básica ilustrada elaborada por el contratista.*

3. Indicar cuántas copias impresas se entregan y a quién: beneficiario, grupo asociativo o Secretaría.

Respuesta observación 20. No se acoge la observación, el numeral 2.4 obligaciones de las partes, sub numeral 2.4.1 específicas del contratista, del proyecto pliego de condiciones en literal “v” manifiesta que la documentación técnica completa en idioma español, (...) “debe entregarse según corresponda: manual del fabricante, manual de operación y mantenimiento y las políticas de garantía”.

De igual manera el numeral 2.4 obligaciones de las partes, sub numeral 2.4.1 específicas del contratista, en ninguno de sus literales contempla una obligación específica que señale que el contratista deba elaborar manuales, cabe aclarar que los documentos solicitados son elaborados directamente por los fabricantes, motivo por el cual el número de manuales corresponde de manera directa con el número de equipos.

Observación 21. Recibo y pagos por municipio.

Solicitud: Fijar un plazo máximo, por ejemplo 5 días hábiles, para que la supervisión verifique y firme el acta de recibo de cada municipio. Indicar también quién firma en sitio cuando el supervisor no se desplace al municipio.

Respuesta observación 21. No se acoge la observación, el numeral 2.4 obligaciones de las partes, sub numeral 2.4.1 específicas del contratista literal “C” se establece que el acta se suscribe de manera conjunta con el supervisor designado por la entidad, (...) en el momento de su entrega física. La firma de dicho documento estará condicionada a la realización y aprobación previa de las pruebas de funcionamiento que demuestren la correcta operación y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes.

Es importante tener en cuenta que el proyecto pliego de condiciones en su numeral 8.5 supervisión, contempla las obligaciones del supervisor, quien deberá velar por la correcta ejecución del contrato, además la deficiencia en la supervisión puede constituir hechos en los que se podría incurrir en investigaciones disciplinarias, lo cual es objeto de investigación por la dependencia o institución competente.

Observación 22. La Nota No. 3 del Lote 2 dispone que todos los bienes deben entregarse "en sus empaques originales de fábrica, debidamente sellados, rotulados e identificados". La Nota No. 2 añade que deben ser "nuevos, originales de fábrica".

Esta redacción excluye de hecho a las empresas que comercializan insumos agrícolas mediante envasado, fraccionamiento o reenvasado. Lo hace, aunque esas empresas:

- estén registradas ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para esa actividad;
- comercialicen productos con registro ICA vigente;

- entreguen el producto en empaque nuevo, sellado y con etiqueta aprobada, que identifica el producto, su composición, el número de registro, el lote, la fecha de envasado y la fecha de vencimiento;
- aporten fichas técnicas, hojas de seguridad, certificados de análisis y documentos de trazabilidad que conectan el producto con el fabricante.

Por qué la exigencia limita la competencia sin justificación técnica

1. **El reenvasado es una actividad regulada por el ICA.** La normativa sanitaria y fitosanitaria del ICA para fertilizantes, acondicionadores de suelo y plaguicidas de uso agrícola contempla el registro de empresas envasadoras y reenvasadoras, además de fabricantes e importadores. Si la autoridad competente autoriza a una empresa a reenvasar, el producto reenvasado conserva su condición legal y su registro. El pliego no puede imponer una restricción que la autoridad sanitaria no impone.
2. Los fines que persigue la entidad se cumplen igual con el reenvasado autorizado. La misma Nota No. 3 declara que su objetivo es conservar "las condiciones de calidad, integridad, trazabilidad, almacenamiento y seguridad". Un empaque reenvasado con registro ICA, etiqueta aprobada, número de lote y certificado de análisis cumple esos mismos fines. El origen del empaque no cambia la composición del producto (N-P-K, proteína, ingrediente activo), que es lo que verifican las especificaciones técnicas.
3. **El propio pliego exige presentaciones que no son de fábrica.** Varias presentaciones del Lote 2 no corresponden a empaques estándar de fábrica y en el mercado se consiguen mediante envasado o fraccionamiento: ○ la melaza líquida en "bulto × 30 kg"; ○ el abono orgánico en bulto de 40 kg; ○ la cal agrícola y la cal dolomita; ○ la sal marina en bulto de 34 kg; ○ el fungicida en envase de un litro.
4. Exigir al mismo tiempo empaque de fábrica y esas presentaciones vuelve la condición contradictoria o imposible de cumplir para algunos ítems.
5. **No hay sustento en el estudio del sector.** El estudio del sector no analiza la cadena de abastecimiento de insumos agrícolas en la costa Pacífica nariñense. Tampoco justifica por qué los envasadores y reenvasadoras autorizados no garantizarían la calidad requerida. En esa región, los distribuidores y almacenes agropecuarios con registro ICA que fraccionan o reenvasan son el canal de abastecimiento más común. Excluirlos reduce el número de oferentes y encarece el suministro, porque obliga a comprar presentaciones de fábrica en otras regiones y a asumir fletes adicionales.
6. **Afecta la selección objetiva en una subasta inversa.** En este procedimiento solo puede exigirse lo que define las características técnicas uniformes del bien. El tipo de empaque, cuando el producto cumple su ficha

técnica y su registro, es una condición de presentación, no de calidad. Usarlo como requisito restringe la pluralidad de oferentes sin mejorar el bien que recibe la entidad.

Fundamento jurídico

- **Artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993:** los pliegos deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan ofrecimientos de la misma índole y no induzcan a error a los proponentes.
- **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:** principio de selección objetiva; los requisitos deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.
- **Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.6.1 (estudio del sector) y 2.2.1.2.1.2.1 (fichas técnicas en la subasta inversa):** las condiciones de los bienes deben sustentarse en el análisis del mercado y en las características técnicas uniformes del bien.
- **Principios de libre concurrencia e igualdad:** la entidad no puede establecer requisitos que, sin justificación técnica, impidan participar a oferentes que cumplen la normativa sanitaria aplicable.

Solicitudes

1. Modificar la Nota No. 3 del Lote 2. Proponemos esta redacción: *"Los bienes deberán entregarse en empaques nuevos, sellados, rotulados e identificados, provenientes del fabricante o de empresas envasadoras o reenvasadoras con registro ICA vigente para dicha actividad. La etiqueta deberá indicar como mínimo: nombre del producto, composición garantizada, número de registro ICA del producto y de la empresa, lote, fecha de envasado y fecha de vencimiento."*
2. Ajustar la expresión "originales de fábrica" de la Nota No. 2 del Lote 2. Debe entenderse como producto original, es decir, no adulterado y con su composición garantizada, sin exigir empaque de fábrica.
3. Precisar los documentos con los que se acredita la trazabilidad de un producto reenvasado, por ejemplo: ○ registro ICA de la empresa reenvasadora;

Respuesta observación 21. No se acoge la observación, ni la propuesta de redacción, en consulta con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, no se registra normatividad vigente que autorice el reenvase de productos agropecuarios, por el contrario, la resolución No. 090832 (26/01/2021), "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas para siembra." En su artículo 14 requisitos del almacenamiento, distribución, y comercialización, numeral 14.11 señala que No se podrán desarrollar actividades de reempaque, reenvase de los productos, ni realizar acondicionamiento de semillas para siembra, con excepción de lo establecido en la Resolución 3761 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

Con respecto a la segunda solicitud, se considera necesario mantener la expresión “originales o de fábrica”, con el fin de garantizar la trazabilidad de los productos desde su origen para prevenir cualquier manipulación o adulteración

En el mismo sentido, numeral 2.4 obligaciones de las partes, sub numeral 2.4.1 específicas del contratista literal “z” manifiesta que “**es obligación del contratista verificar el cumplimiento de las normas técnicas**”. Por lo anterior, no es posible precisar una documentación para un producto reenvasado, cuando la autoridad competente prohíbe su reenvase.



RICARDO HERIBERTO GUEVARA APRAEZ
Secretario de hacienda Departamental



Vº bº CIRO MENESES YELA
Coordinador del Programa de Soberanía y
Seguridad Alimentaria y Nutricional
Gobernación de Nariño.



Proyecto: Diego Mauricio Ojeda Eraso
Componente Técnico



Proyecto: Eliana Carolina Ordoñez
Componente Jurídico



Revisó: Jaime Patiño Guerrero
Abogado Hacienda